

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA GUALAQUIZA****TRIBUNAL ELECTORAL****RESOLUCIÓN N.º NRO. 01 R.REV. – RECURSO DE REVISIÓN****PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA  
GENERAL DE REPRESENTANTES  
PERIODO 2025–2029****VISTOS:**

El **TRIBUNAL ELECTORAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA GUALAQUIZA**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el **Estatuto Social**, el **Reglamento de Elecciones**, la **Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria** y su Reglamento General, así como por la normativa emitida por la **Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS)**; y, en observancia de lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento de Elecciones, **avoca conocimiento** del Recurso de Revisión N.º 01 R.REV.

Incorpórese al expediente del proceso electoral para la elección de Representantes a la Asamblea General correspondiente al período 2025–2029, el escrito de tres (3) fojas suscrito por el Abg. Charless Leonardo Sagbay Arias, Coordinador de la Lista N.º 2, junto con sus documentos adjuntos de quince (15) fojas, ingresados en la Secretaría del Tribunal Electoral el 14 de agosto de 2025, a las 17h00.

**1. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. **El 12 de agosto del 2025**, el TRIBUNAL ELECTORAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA GUALAQUIZA, mediante RESOLUCIÓN N.º 014 – CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS, remitida al correo electrónico: csagbay24@gmail.com, a las 23:41 horas, comunicó al Abg. Charless Leonardo Sagbay Arias, en calidad de Coordinador de la lista 2, la siguiente resolución:

**“ARTÍCULO 1.- NO CALIFICAR** como **CANDIDATURAS APTAS** para participar en el proceso electoral de elección de Representantes a la Asamblea General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Gualaquiza,



para el periodo 2025 – 2029, a los siguientes socios de la **LISTA N.º 2**, por las causales que se detallan:

| N.º | Cédula de identidad | Apellidos y nombres               | Agencia  | Observación                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----|---------------------|-----------------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | 1900593201          | Mora González<br>Dalila Natali    | Yacuambi | Vinculación por consanguinidad con el socio Mora Sarango Felipe Antonio (C.I. 1900194802), prohibición expresa del literal g) del Artículo 24 del Reglamento de Elecciones. Notificado mediante Oficio TE-COOPGZA-29-2025 sin reemplazo efectuado. |
| 2   | 1900599059          | Chiriap Prado Digna<br>Elena      | Guayzimi | Obligación tributaria en firme ante el SRI, incumpliendo el literal q) del Artículo 24 del Reglamento de Elecciones.                                                                                                                               |
| 3   | 0924528359          | Albán Quihuiri<br>Richard Vinicio | Palora   | Vinculación laboral con la Cooperativa desde el 01-12-2021, registrada en el Sistema Único de Trabajo del Ministerio del Trabajo, incumpliendo el literal k) del Artículo 24 del Reglamento de Elecciones.                                         |

**ARTÍCULO 2. – DECLARAR** que, en virtud de la **no calificación** de los candidatos señalados en el artículo precedente, y dado que la **Lista N.º 2** no cumple de manera integral con los requisitos establecidos en la normativa interna y externa aplicable, **se dispone su NO CALIFICACIÓN en forma grupal**, quedando inhabilitada para participar en el proceso electoral del período 2025–2029;

**ARTÍCULO 3. – PUBLICAR** la presente resolución en la **página web institucional**, medio oficial de comunicación de la Cooperativa, conforme al cronograma electoral, para conocimiento de los socios; y,



**ARTÍCULO 4. – CONCEDER** un plazo de **DOS (2) DÍAS**, comprendidos entre el **13 y el 14 de agosto de 2025**, para la presentación del **RECURSO DE REVISIÓN**, contado a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, literal a) del Reglamento de Elecciones."

2. **El 14 de agosto del 2025**, el Abg. Charless Leonardo Sagbay Arias, en calidad de Coordinador de la Lista No 2 y en aplicación de lo previsto en los Artículo 25 y 26 del REGLAMENTO DE ELECCIONES de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Gualaquiza, como representante de los 120 socios que conforman la Lista No. 2, presenta el recurso de apelación. Si bien fue denominado "Recurso de Apelación", contiene argumentos y pretensiones vinculadas directamente con la calificación de candidaturas, materia propia del Recurso de Revisión, adjuntando documentación y fundamentos jurídicos que considera pertinentes.

---

## 2. OPORTUNIDAD PROCESAL

---

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 del REGLAMENTO DE ELECCIONES de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA GUALAQUIZA, los candidatos o socios que consideren afectados sus derechos podrán interponer los siguientes recursos administrativos: Recurso de Revisión; y Recurso de apelación, y para su admisión deberá contener lo siguiente: 1. Identificación del órgano competente ante el cual se presenta el recurso; 2. Narración detallada de los hechos, con indicación de fechas, horas y personas involucradas; 3. Adjunto de pruebas que respalden los alegatos expuestos; 4. Fundamentación jurídica, citando las disposiciones legales o normativas presuntamente vulneradas; 5. Solicitud específica, indicando la resolución que se espera obtener; y, 6. Firma del recurrente o de los intervinientes;
2. En el Artículo 43 literal a) del Reglamento de Elecciones en referencia, establece que el Recurso de Revisión podrá ser presentado en el siguiente caso: "a) *Impugnación de la calificación o descalificación de listas;*". En el Artículo 44, literal a) se establece que el Recurso de Apelación podrá ser presentado en el siguiente caso: "*Negación de inscripción de candidaturas, en contravención a lo estipulado en el reglamento;*";



3. De la revisión del escrito presentado y lo expuesto en el párrafo 1 del presente documento, se desprende que el recurso ha sido presentado dentro del tiempo correspondiente. Sin embargo, si bien el escrito ingresado se identifica como Recurso de Apelación, su contenido material se refiere a una impugnación de la no calificación de candidaturas, lo que encuadra en el supuesto previsto en el Artículo 43, literal a), para el **Recurso de Revisión**. Este último fue indicado por el Tribunal Electoral en su RESOLUCIÓN N.º 014 – CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS; y,
4. En observancia de los principios de **debido proceso, derecho a la defensa, legalidad y economía procesal**, este Tribunal considera procedente **admitirlo a trámite como Recurso de Revisión**, evitando formalismos que puedan restringir el acceso a la tutela administrativa efectiva.

---

### 3. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, PRETENSIONES Y FUNDAMENTOS

---

1. **Acto administrativo impugnado:** RESOLUCIÓN N.º 014 – CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS, de fecha 12 de agosto del 2025, remitida al correo electrónico: csagbay24@gmail.com, a las 23:41 horas;
2. **Pretensiones del recurrente:** De la revisión a los documentos presentados por el Abg. Charless Leonardo Sagbay Arias, en calidad de Coordinador de la Lista No. 2, en la parte pertinente se desprende lo siguiente: *"Solicito se admita a trámite este escrito de interposición de recurso de apelación en tiempo y forma, se acuerde la procedencia del mismo y se dicte resolución por la que se declare la nulidad del acto administrativo impugnado la resolución Nro. 014 – Calificación de candidaturas, y resolviendo el fondo de la cuestión se califique la lista 2 (...)"*
3. **Fundamentos del recurrente:** En los fundamentos de derecho, en el escrito presentado se señala: *"El presente recurso de Apelación se fundamenta en el Art. 44 numeral 1 del Reglamento de Elecciones de la Cooperativa Gualaquiza, ya que se está negando es la inscripción de candidatos y la figura de "no calificación de forma grupal" no existe en el Reglamento de elecciones y no confundir lo que dice el Art. 43 literal a) del Reglamento de elecciones que se refiere a impugnar una calificación o descalificación de listas, cuando nunca hemos sido calificados como lista, por lo que no procede el recurso de revisión";*
4. Los fundamentos de hecho, en lo pertinente se indica lo siguiente:



- a) *"Para el caso de la señora Mora González Dalila Natali, mediante oficio de fecha 12 de agosto del 2025 y recibido ese mismo día por el Ing. Alfredo Nugra Presidente del Tribunal electoral se cambió por la señora María Antonieta Guayllas Donoso" (...);*
- b) *"Para el caso de Digna Elena Chiriap Prado, adjuntamos el certificado del cumplimiento tributario," (...); y,*
- c) *"Respecto a Richard Vinicio Alban Quihuiri debo indicar que, no está afiliado al IESS por parte de la Cooperativa Gualaquiza, no ha recibido ninguna remuneración, ni ha estado bajo dependencia, ni ha prestado servicios lícitos y personales, por lo que no configura una relación laboral ya que no cumple con los 3 elementos que dispone el Art. 8 del Código de Trabajo,(...)"(...) se adjunta declaración juramentada ante Notario Público, de la persona involucrada, en donde bajo juramento expresa que no tuvo relación laboral con la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Gualaquiza."(...).*

---

#### 4. ADMISIBILIDAD

---

1. El Artículo 42 del **Reglamento de Elecciones** de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Gualaquiza, establece los requisitos que debe contener la solicitud para su admisión, así mismo los Artículos 43 y 44, de la norma en referencia, establecen que los recursos de revisión o de apelación, podrán ser presentados dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación o publicación del acto impugnado. El recurso se presenta cumpliendo el plazo indicado;
2. De la revisión al escrito presentado, se verifica que existe la identificación del órgano competente, la narración detallada de los hechos, se adjuntan las pruebas que respaldan lo alegado, cuenta con los fundamentos de derecho, la solicitud en específico indicando la resolución que se espera obtener y la firma del recurrente; y,
3. El Tribunal Electoral observa que el recurso presentado es de apelación más no el de revisión, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, se admite a trámite el recurso, considerando que en el momento en el que se encuentra el proceso electoral de



Representantes a la Asamblea General para el periodo 2025 – 2029 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Gualaquiza, amerita una resolución oportuna y eficaz sobre los hechos que motivan la presentación del presente recurso.

---

## 5. ANÁLISIS

---

En virtud de los antecedentes expuestos y de las consideraciones jurídicas previamente señaladas, el **Tribunal Electoral de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA GUALAQUIZA**, en ejercicio de las facultades que le confiere la normativa interna y externa vigente, procedió a revisar exhaustivamente la documentación remitida por el recurrente y aquella que consta en los archivos institucionales.

Del análisis integral practicado se determina lo siguiente:

### 1. Caso de la socia MORA GONZÁLEZ DALILA NATALI

Mediante oficio de fecha **12 de agosto de 2025**, se presentó el reemplazo de su candidatura por la socia **MARÍA ANTONIETA GUAYLLAS DONOSO**. El Tribunal Electoral verificó que la documentación adjunta cumple con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y en la normativa emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), constatando:

- Que la socia reemplazante reúne los requisitos exigidos para postularse como candidata; y
- Que no se encuentra incurso en prohibiciones, inhabilidades o impedimentos que restrinjan su participación en el proceso electoral.

### 2. Caso de la socia DIGNA ELENA CHIRIAP PRADO

En el escrito de presentación del recurso, **se adjunta el Certificado de Cumplimiento Tributario emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI) emitido el 13 de agosto de 2025 a las 10h25:49**, en el que se indica:

*“Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente CHIRIAP PRADO DIGNA ELENA, con RUC 1900599059001, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta JUNIO 2025 y no registra deudas en firme (...).”*



No obstante, es preciso señalar que, mediante **Oficio Circular Nro. TE-COOPGZA-02-2025** de fecha 11 de agosto de 2025, **este Tribunal informó, en igualdad de condiciones, a los todos los coordinadores de lista** que el plazo final e improrrogable para entregar documentos habilitantes, subsanar inconsistencias o sustituir candidatos vencería **el martes 12 de agosto de 2025 a las 16h00**.

El cumplimiento de esta disposición era obligatorio para todas listas participantes, sin distinción alguna, por lo que la aceptación o validación de documentos emitidos o presentados con posterioridad a dicha fecha y hora constituiría una evidente vulneración al principio de igualdad de condiciones respecto de las demás listas participantes, afectando así la equidad del proceso electoral.

### **3. Caso del socio RICHARD VINICIO ALBAN QUIHUIRI**

Como descargo, se presentó **declaración juramentada** suscrita ante la Notaría Pública del cantón Palora, provincia de Morona Santiago, y documentos habilitantes.

De la revisión de los antecedentes proporcionados por el **Departamento de Talento Humano** de la Cooperativa, se establece la siguiente secuencia de hechos:

- a) Inicio de funciones.** El socio **RICHARD VINICIO ALBÁN QUIHUIRI** inició formalmente sus labores en la Cooperativa el **1 de diciembre de 2021**, desempeñando el cargo de **Asesor de Negocios** para la Agencia Palora, de conformidad con el proceso de selección previamente desarrollado;
- b) Convocatoria y entrevista de trabajo.** Con fecha **8 de noviembre de 2021**, a las 17h25:31, respondió a un correo electrónico remitido por la Cooperativa, en el cual se le convocaba a una entrevista de trabajo a realizarse el **martes 9 de noviembre de 2021** a las 14h00. En su respuesta, confirmó su asistencia y asistió a la misma. La entrevista se llevó a cabo en la fecha indicada y, como parte del proceso, el **16 de noviembre de 2021** a las 17h06:04, remitió desde su correo personal (richard.alban45@gmail.com) la prueba completada al Departamento de Talento Humano, cumpliendo así con el requisito de evaluación técnica;
- c) Comunicación de bienvenida y requisitos de ingreso.** El **23 de noviembre de 2021**, el Departamento de Talento Humano notificó



oficialmente al socio su incorporación a la institución, solicitándole la entrega de la documentación necesaria para el inicio de sus funciones;

- d) **Inducción institucional.** El **30 de noviembre de 2021**, el Departamento de Talento Humano dispuso el ingreso a las instalaciones de un grupo de nuevos funcionarios, entre los que se encontraba el socio **RICHARD VINICIO ALBÁN QUIHUIRI**, con el propósito de brindar la **inducción corporativa**, etapa obligatoria previa al ejercicio de funciones y orientada a transmitir las políticas internas, procedimientos operativos y cultura institucional;
- e) **Creación de cuentas institucionales.** El **2 de diciembre de 2021**, se gestionó la creación de cuentas de correo electrónico institucional para varios colaboradores, incluido el socio **RICHARD VINICIO ALBÁN QUIHUIRI**, otorgándole acceso a comunicaciones internas y a información de carácter confidencial, en igualdad de condiciones que cualquier otro funcionario de reciente ingreso;
- f) **Acceso al sistema financiero.** El mismo **2 de diciembre de 2021**, se solicitó la creación de usuarios y contraseñas en el **Core Financiero** para varios colaboradores, entre ellos el socio **RICHARD VINICIO ALBÁN QUIHUIRI**, habilitándole para operar en las plataformas institucionales y acceder a la información financiera necesaria para el desempeño de su cargo;
- g) **Comisión a otra agencia de la Cooperativa:** Desarrollo actividades en la Agencia Méndez, entre el **5 y el 10 de diciembre de 2021**. El socio **RICHARD VINICIO ALBÁN QUIHUIRI**, en calidad de colaborador activo, fue comisionado a la Agencia Méndez, donde ingresó diariamente y ejecutó múltiples tareas inherentes al cargo de Asesor de Negocios, tales como:
- Apertura de cuentas para nuevos socios;
  - Registro y apertura de solicitudes de crédito;
  - Manejo del Core Financiero institucional **FitBank**;
  - Colocación de créditos;
  - Uso de la plataforma de la **Central de Riesgos** correspondiente al buró de crédito AVAL;
  - Liquidación de préstamos;
  - Análisis de socios sujetos de crédito;
  - Actividades de cobranza en campo, junto a otros colaboradores; y,



- Demás funciones propias de su cargo como Asesor de Negocios.

Todas estas acciones quedaron documentadas en el **Informe para el Pago de Gastos de Movilización**, elaborado por el propio socio, firmado por el mismo y autorizado por su superior inmediato, y validado posteriormente para su trámite correspondiente;

- h) **Presentación de informe de movilización.** El **16 de diciembre de 2021**, el socio **RICHARD VINICIO ALBÁN QUIHUIRI** presentó el formulario **Informe para el Pago de Gastos de Movilización** enviado desde su correo electrónico institucional ralban@cacpeg.fin.ec el 16 de diciembre de 2021 a las 17:28:11, documento que contiene su firma electrónica, debidamente validada mediante el aplicativo **FIRMA EC**;
- i) **Pago de viáticos.** El **22 de diciembre de 2021** a las 15:56:20, el Departamento Financiero efectuó el pago de viáticos en atención a la solicitud presentada por el mismo socio el 16 de diciembre de 2021, acreditándose el valor respectivo en su cuenta de ahorros No. 4000010971 que mantiene en la Cooperativa;
- j) **Conclusión.** De la documentación analizada se concluye que el socio **RICHARD VINICIO ALBÁN QUIHUIRI** desempeñó actividades laborales en la Cooperativa entre el **1 y el 22 de diciembre de 2021**. No obstante, el **abandono laboral injustificado** posterior por parte del socio impidió la ejecución de otras actividades inherentes a su cargo, afectando la continuidad del vínculo laboral y la normal prestación del servicio;
- k) **Consideraciones normativas y determinación del Tribunal Electoral.** En cumplimiento de lo dispuesto en el **literal c) del artículo 23 del Reglamento de Elecciones**, el Tribunal Electoral aprobó el formulario de inscripción de candidaturas, tanto en la modalidad grupal como individual.

En la modalidad individual consta la **declaración juramentada** suscrita por cada socio postulante, en la que se afirma cumplir con los requisitos de elegibilidad y no estar incurso en prohibiciones, inhabilidades o impedimentos.

Tras la revisión de la documentación institucional y de la declaración juramentada presentada por el socio **RICHARD VINICIO ALBÁN**



**QUIHUIRI**, se constató una **contradicción sustancial** entre lo declarado y los hechos verificados en los registros oficiales.

En virtud de ello, y considerando que la presentación de una declaración juramentada con información **alejada de la verdad** podría configurar una infracción a la normativa interna y externa aplicable, el Tribunal Electoral **se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan**, en el ámbito administrativo y/o judicial, a fin de salvaguardar la transparencia del proceso electoral y el respeto a las disposiciones vigentes.

Asimismo, este Tribunal Electoral **elevará la presente contradicción de los hechos al área Legal de la Cooperativa**, considerando que la falsedad persiste incluso cuando el socio suscribió una declaración juramentada en el formato oficial establecido por este órgano electoral y, adicionalmente, presentó otra declaración juramentada ante Notario Público del cantón Palora, **lo cual agrava la conducta al dar fe pública de hechos que no se corresponden con la realidad constatada**.

Finalmente, se deja constancia de que este antecedente **guarda relación directa con una posible configuración de responsabilidad penal**, circunstancia que el área Legal de la Cooperativa deberá analizar para determinar si corresponde iniciar las acciones legales penales pertinentes en contra del socio mencionado. Sin perjuicio de ello, y en atención a los hechos observados, se advierte que también podría sustanciarse un **proceso de exclusión** conforme a lo establecido en el Estatuto Social y la normativa interna aplicable.

---

## 6. DECISIÓN

---

### 1. Socia MORA GONZÁLEZ DALILA NATALI:

Se **admite** el reemplazo de su candidatura por la de la socia **MARÍA ANTONIETA GUAYLLAS DONOSO**, presentado mediante oficio ingresado el 12 de agosto de 2025, dentro del plazo y forma previstos por la normativa electoral vigente.

Realizada la verificación documental correspondiente, se **califica** la candidatura de la socia **MARÍA ANTONIETA GUAYLLAS DONOSO**, al constatarse que cumple con todos los requisitos exigidos y que no se



encuentra incurso en prohibiciones, inhabilidades o impedimentos establecidos en el Reglamento de Elecciones ni en disposiciones complementarias internas o externas;

2. **Socia DIGNA ELENA CHIRIAP PRADO:**

Se determina que, si bien la socia ha cumplido con sus obligaciones tributarias, dicho cumplimiento se efectuó con posterioridad a la presentación de su candidatura. Por tal motivo, se configura la prohibición establecida en el literal q) del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, que señala:

***“Artículo 24.- Prohibiciones para ser candidato. No podrá postularse como candidato dentro de una lista para Representante de la Asamblea General el socio que: (...) literal q) Mantenga obligaciones en firme con el SRI o el IESS en los últimos sesenta (60) días previos a la calificación de su candidatura; (...)”***

En consecuencia, se **ratifica la no calificación** de la candidatura de la socia **DIGNA ELENA CHIRIAP PRADO**.

3. **Socio RICHARD VINICIO ALBAN QUIHUIRI:**

El socio presentó como descargo una declaración juramentada suscrita ante la Notaría Pública del cantón Palora, provincia de Morona Santiago, junto con documentos habilitantes.

Sin embargo, **de la revisión de los antecedentes que reposan en el Departamento de Talento Humano de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Gualaquiza, se establece que inició labores el 1 de diciembre de 2021 en el cargo de Asesor de Negocios para la Agencia Palora**, pero incurrió en abandono injustificado de sus funciones. Esta situación impidió la ejecución de actividades y la formalización de documentos propios de la relación laboral.

Por tanto, el socio **RICHARD VINICIO ALBAN QUIHUIRI**, incurre en la prohibición prevista en el literal k) del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, que señala:

***“Artículo 24.- Prohibiciones para ser candidato. No podrá postularse como candidato dentro de una lista para Representante de la Asamblea General el socio que: (...) litera k) Haya sido funcionario o colaborador en cualquier área de la***



**Cooperativa**, en los ámbitos operativo, administrativo e incluso de representación legal, **en los últimos ocho (8) años, previo a la calificación de su candidatura**, debido a restricciones de confidencialidad y sigilo de la información de la Cooperativa;

En consecuencia, se **ratifica la no calificación** de la candidatura del socio **RICHARD VINICIO ALBAN QUIHURI**.

#### 4. **Ratificación de resolución previa:**

No habiéndose presentado elementos de hecho o de derecho que modifiquen la decisión inicial, este Tribunal Electoral **ratifica en todos sus términos** la Resolución N.º 014 – Calificación de Candidaturas, remitida el 12 de agosto de 2025 al correo electrónico: csagbay24@gmail.com, a las 23:41 horas.

#### 5. **Efectos sobre la Lista N.º 2:**

En atención a los antecedentes y resoluciones expuestas en los apartados precedentes, este Tribunal Electoral **ratifica la no calificación de la Lista N.º 2**, por cuanto la misma no cumple de manera integral con los requisitos establecidos en la normativa interna y externa aplicable, quedando, en consecuencia, **inhabilitada para participar** en el proceso electoral correspondiente al período 2025–2029.

La inobservancia de los requisitos se evidencia en la falta de presentación de candidatos calificados en número suficiente, incumpléndose así lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Reglamento de Elecciones. Dichas disposiciones establecen la obligación de incluir en cada lista un total de ciento veinte (120) socios que, de forma íntegra, cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la normativa interna, el Estatuto Social, el propio Reglamento de Elecciones, así como en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

El Tribunal Electoral ha sustentado de manera **documental y motivada** las decisiones adoptadas durante la revisión de las candidaturas, las cuales fueron puestas en conocimiento del Coordinador de la Lista No. 2 de manera plena, formal y oportuna, garantizando así los principios de publicidad, transparencia y derecho a la defensa.

En este sentido, se deja constancia de que, mediante **Oficio Circular N.º TE-COOPGZA-02-2025**, emitido el 11 de agosto de 2025, este Tribunal notificó al Coordinador de la Lista N.º 2 sobre el **plazo final e**



**improrrogable** para la entrega de documentos habilitantes, la subsanación de inconsistencias o la sustitución de candidatos. Dicho plazo feneció el martes 12 de agosto de 2025, a las 16h00.

En el expediente del presente proceso electoral reposan los documentos entregados por la coordinación de la lista, así como las observaciones y respuestas emitidas por este Tribunal dentro de los plazos establecidos. Del análisis de dicha documentación se concluye que, pese a las facilidades y prórrogas concedidas, no se logró subsanar de manera integral las observaciones en su forma y fondo, impidiendo así que la lista alcance el número total de candidatos calificados exigido por la normativa.

Esta decisión se adopta en estricta observancia de los principios de **legalidad, igualdad de trato, transparencia e imparcialidad**, así como en respeto a las reglas previamente aprobadas por el máximo órgano de gobierno cooperativo, **la Asamblea General de Representantes**, cuyo Reglamento de Elecciones —aprobado el 17 de mayo de 2025 mediante Acta N.º 002-2025— constituye norma de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los participantes en el proceso electoral.

#### 6. **Notificación:**

De conformidad con el artículo 45 del Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Gualaquiza, **notifíquese** la presente resolución a las partes interesadas, advirtiéndole que contra la misma proceden únicamente los recursos establecidos en la normativa vigente, dentro de los plazos legalmente previstos.

---

Gualaquiza, 15 de agosto de 2025

---

Ing. Alfredo Nugra Moscoso  
PRESIDENTE – TRIBUNAL ELECTORAL  
**COOPERATIVA GUALAQUIZA**



---

Lcda. Jamie Aguirre Rivera  
SECRETARIA – TRIBUNAL ELECTORAL  
**COOPERATIVA GUALAQUIZA**

---

Sra. Juana Jimbo Brito  
VOCAL PRINCIPAL – TRIBUNAL ELECTORAL  
**COOPERATIVA GUALAQUIZA**